

# **FUNCIÓN JUDICIAL**

84  
actos y cuetur



227962467-DFE

Juicio No. 08571-2022-00023

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS.** Esmeraldas, lunes 1 de abril del 2024, a las 12h17.

**VISTOS.-** Continuando con la sustanciación de la presente causa, en mi calidad de Juez Ponente, AB. JUAN JARAMILLO SALINAS, integrando la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, conjuntamente con el Dr. Roberto Guillermo Santander Patiño y Dr. Genaro Reinoso Cañote, dispongo:

Agréguese a la instancia el escrito y anexos presentados por la parte accionada, Ab. Wilber Ramiro Andy Vargas en su calidad de procuradora judicial del señor GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR., de fecha *jueves 29 de febrero de 2024 a las 08h54*; mediante el cual interpone Acción Extraordinaria de Protección contra la sentencia dictada por los jueces AB. JUAN JARAMILLO SALINAS (Ponente), DR. ROBERTO GUILLERMO SANTANDER PATIÑO y DR. GENARO REINOSO CAÑOTE de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, de fecha *miércoles 03 de enero del 2024 a las 16h15*, dentro del proceso Constitucional, de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales No. **08571-2022-00023**, que siguen el legitimado activo: PERLAZA VALVERDE DANIEL ANTONIO;

Corresponde proveer lo solicitado, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.-** El Art. 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: “...*El término para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se le imputa la violación del derecho constitucional para quienes fueron parte, y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia...*”. La referida norma constitucional establece dos condiciones; la primera establece que el término para interponer acción extraordinaria para los que fueron parte, es de 20 días contados desde la notificación de la decisión judicial; la segunda si en caso de deducir recurso horizontales de aclaración y ampliación, el término para interponer la acción extraordinaria correrá a partir desde la notificación de auto de aclaración y ampliación.-

**SEGUNDO.-** En el presente caso, que al haberse interpuesto la acción extraordinaria de protección el día *jueves 29 de febrero del 2024 a las 08h54*, conforme consta de folios 64 a 80; por aquello, la acción extraordinaria interpuesta se encuentra dentro del término que establece el Art. 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**TERCERO.-** Corresponde al amparo de lo que dispone el Art. 62 ibídem, una vez cumplida la notificación a la parte contraria, haciéndole conocer de la presente Acción Extraordinaria de Protección interpuesta; se ordena a la Secretaria Relatora de esta causa remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que manifiesta; "...En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..."- En virtud de lo expuesto, en el término de cinco días, remítase los originales del presente proceso a la Corte Constitucional, emplazando a las partes a hacer valer sus derechos.-

Téngase en consideración la autorización dada a la Ab. Katherine Marilú Molina Molina, así como también, para futuras notificaciones los correos electrónicos  
wilber.andy@eppetroecuador.ec; katherine.molina@eppetroecuador.ec;  
wilberandy6@gmail.com; patrocinio.noroccidente@eppetroecuador.ec y  
patrocinio.laboral@eppetroecuador.ec .-

Actúe la Dra. Monica Katherine Lopez Clavel, en calidad de secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.- NOTIFIQUESE.-

**JARAMILLO SALINAS JUAN AGUSTIN**

**JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)**

**REINOSO CAÑOTE GENARO**

**JUEZ PROVINCIAL**

# **FUNCIÓN JUDICIAL**

86  
ochenta y seis



228012159-DFE

En Esmeraldas, lunes uno de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ING. PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA COMO GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUR en el casillero electrónico No.1600707416 correo electrónico wilberandy-91@hotmail.com, patrocinio.laboral@eppetroecuador.ec, patrocinio.noroccidente@eppetroecuador.ec, wilber.andy@eppetroecuador.ec, katherine.molina@eppetroecuador.ec. del Dr./Ab. WILBER RAMIRO ANDY VARGAS; ING. PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA COMO GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUR en el casillero No.9999 en el correo electrónico hernan.giler@eppetroecuador.ec, byron.herrera@eppetroecuador.ec, jenny.mina@eppetroecuador.ec, maria.acen@eppetroecuador.ec, arcadio.esmeraldas@eppetroecuador.ec, patrocinio.laboral@eppetroecuador.ec. PERLAZA VALVERDE DANIEL ANTONIO en el correo electrónico pablo.luna@eppetroecuador.ec, julio.moscoso@eppetroecuador.ec, jaimie.alarcon@eppetroecuador.ec, isalvador@pge.gob.ec. PERLAZA VALVERDE DANIEL ANTONIO en el casillero No.370, en el casillero electrónico No.0801749888 correo electrónico ichavez74@gmail.com. del Dr./Ab. ITALO ALFONSO CHAVEZ ORTIZ; PERLAZA VALVERDE DANIEL ANTONIO en el casillero No.376, en el casillero electrónico No.0801612896 correo electrónico julio.mena1631@yahoo.com. del Dr./Ab. JULIO CESAR MENA CABEZA; No se notifica a: PPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, por no haber señalado casillero electrónico.  
Certifico:

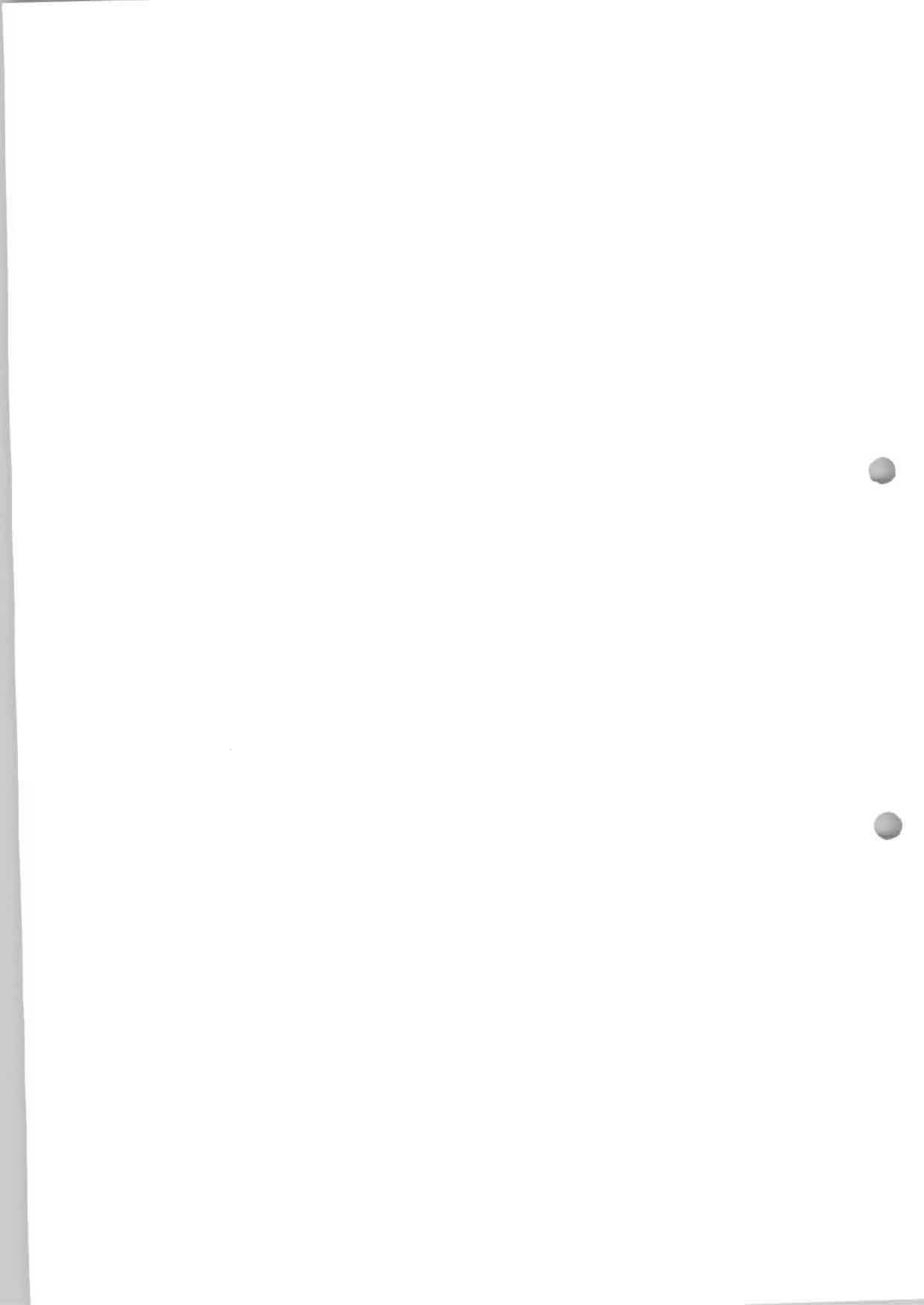
**MATAMOROS CASTILLO NELCI BERÓNICA**

**SECRETARIA RELATORA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
NELCI BERÓNICA  
MATAMOROS  
CASTILLO  
C=EC  
L=ESMERALDAS  
CI  
0801578485



85  
Roberto y Cimar

**ROBERTO GUILLERMO SANTANDER PATIÑO**  
**JUEZ DE CORTE PROVINCIAL**

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
GENARO AGUSTIN  
REINOSO CAÑOTE  
C=EC  
L=ESMERALDAS  
CI  
0800349698

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
ROBERTO  
GUILLERMO  
SANTANDER  
PATIÑO  
C=EC  
L=ESMERALDAS  
CI  
0301028122

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
GENARO  
REINOSO CAÑOTE  
C=EC  
L=ESMERALDAS  
CI  
0800349698

